



N

Al contestar cite este número



Radicado No:  
20193120000004871

Ciudad, Medellin

JORGE IVAN MARIN GARCIA  
Vereda la Arabia  
Venecia Antioquia

Notificación Correo del Auto No. 044 liquidación del Crédito

Radicado: 2020/18  
Demandante: ICBF

Cordial saludo, señor Marín García,

Nos permitimos remitirle Auto No. 044 del 17 de octubre de 2019, emanado del despacho de cobro coactivo del ICBF, por medio del cual se liquida el crédito del proceso administrativo de cobro coactivo adelantado en su contra.

Lo anterior para efecto que sea usted notificado por correo en calidad de deudor del ICBF en mención, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

Atentamente,

*Ivan Alexander Carmona Bedoya*  
IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA  
Funcionario Ejecutor

Anexo: Auto No. 044 (2) folios

Proyectó: Nancy. Pérez/ Abogada Grupo Jurídico



## **AUTO No.044**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR JORGE IVAN MARIN GARCIA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA No. 70.662.348 RADICADO No. 2020/18**

El Funcionario Ejecutor de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No 0384 del 11 de febrero del 2.008, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009, por medio de la cual se adopta el Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, emanadas de la Dirección General del ICBF, la Ley 1066 de 2.006, Título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 98, 99 No. 1 y 297 del C.P.C.A. y la Resolución No 3213 del 27 de junio de 2.018, proferida por la Dirección Regional Antioquia del ICBF, por medio de la cual se asigna funciones de Ejecutor a un servidor Público y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 112 de Ley 6 de 1992 y su Decreto reglamentario No. 2174 del mismo año, otorgaron la facultad de ejercer la jurisdicción coactiva a los organismos vinculados del orden nacional.

Que la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, modificó el procedimiento del cobro coactivo, debiéndose esta ajustar al Decreto No. 624 del 30 de marzo de 1989, por medio del cual se expidió el Estatuto Tributario de los impuestos administrativos por la Dirección General de Impuestos Nacionales.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del C.P.C.A. y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan merito ejecutivo a favor de la administración.

Que en obediencia a la Resolución No. 007 del 24 de enero de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución, en contra del señor JORGE IVAN MARIN GARCIA, identificado con la cédula No. 70.662.348, en los términos por los cuales en que se libró el mandamiento de pago.

Que la Resolución No. 007 del 24 de enero de 2019, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, quedo debidamente notificado mediante correo certificado el día 25 de febrero de 2019.

Que una vez se encuentre ejecutoriada la Resolución No.007 del 24 de enero de 2019, que ordena seguir adelante con la ejecución, se deberá liquidar el crédito y los gastos en que la administración ha incurrido para hacer efectivo el crédito.

Que se procede a liquidar el crédito que se cobra, de conformidad con lo establecido en los artículos 521 y 393 del C.P.C., en concordancia con lo establecido en la ley 1564 de 2012, C.G.P., y en el artículo 836 numeral 1º del E.T., con base en la Sentencia Declarativa, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Fredonia Antioquia el día 16 de enero de 2018, por concepto de no pago de una prueba de ADN, realizada a su grupo familiar a favor del ICBF, más los intereses moratorios causados hasta la cancelación total de la obligación, las costas y gastos del proceso generados.

1) Liquidación del crédito con base en la Sentencia del 16 de enero de 2018:

Valor capital indexado	\$	584.489
Valor intereses moratorios	\$	230.866
Total Crédito	\$	819.555

2) Liquidación de Costas:

Valor honorarios curador	\$	0,00
Valor honorarios secuestre	\$	0,00
Valor publicación:	\$	0,00
Otros gastos:	\$	4.200
Total Costas	\$	4.200
Valor total	\$	819.555

que el valor total de la liquidación del crédito asciende a la suma de OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M. L. (\$819.555), para que formule las objeciones que a bien tenga y aporte las pruebas que estime necesarias.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR**, como liquidación del crédito del proceso administrativo cobro, adelantado en contra del señor JORGE IVAN MARIN GARCIA, identificado con la cédula No. 70.662.348, radicado No. **2020/18**, la realizada en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR**, el traslado al ejecutado de la anterior liquidación del crédito por correo certificado, para que formule las objeciones que a bien tenga y aporte las pruebas que estime necesarias. [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR**, por correo certificado la liquidación del crédito y las costas, por el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la notificación.

**ARTÍCULO CUARTO: CONTRA**, el presente auto no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Medellín, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

*Alexander Carmona B*  
IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA  
Funcionario Ejecutor

Proyectó y Elaboró: Nancy. Pérez/Grupo Jurídico *NP*



**Atención al usuario:** (87-1) 8722000 01 800 111 210 [servicioalcliente@psn.com.co](mailto:servicioalcliente@psn.com.co)  
**Mis Trámites en línea:** [www.472.com.co](http://www.472.com.co) desde el 20/05/2011  
**Mis Trámites en línea:** [www.472.com.co](http://www.472.com.co) desde el 20/05/2011

**Remitente**  
 Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE REGIONAL  
 Dirección: CALLE 45 # 79 - 141, MEDELLIN / ANTIOQUIA  
 Ciudad: MEDELLIN / ANTIOQUIA  
 Departamento: ANTIOQUIA  
 Código postal: 050031045  
 Envío: PC014378044CO

**Destinatario**  
 Nombre/Razón Social: JORGE IVAN MARIN GARCIA  
 Dirección: VEREDA LA ARABIA  
 Ciudad: VEREDA LA ARABIA  
 Departamento: ANTIOQUIA  
 Código postal: 3070219

**472**  
**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**  
 MENSAJERÍA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 33266  
 Centro Operativo: PO MEDELLIN 12751377  
 Orden de servicio: 307102019 14:52:24  
 Fecha Pre-Admisión: 30/10/2019 14:52:24

**3000 088**  
**Remitente**  
 Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE REGIONAL  
 Dirección: CALLE 45 # 79 - 141, MEDELLIN / ANTIOQUIA  
 Ciudad: MEDELLIN / ANTIOQUIA  
 Departamento: ANTIOQUIA  
 Código postal: 050031045  
 Envío: PC014378044CO

**Destinatario**  
 Nombre/Razón Social: JORGE IVAN MARIN GARCIA  
 Dirección: VEREDA LA ARABIA  
 Ciudad: VEREDA LA ARABIA  
 Departamento: ANTIOQUIA  
 Código postal: 3070219



PC014378044CO

<b>Causal Devoluciones:</b> <input type="checkbox"/> RE Rechusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reclamado <input type="checkbox"/> DS Desconocido <input type="checkbox"/> D Dirección errada		<input type="checkbox"/> C Cerrado <input type="checkbox"/> NC No contactado <input type="checkbox"/> F Fallido <input type="checkbox"/> AC Aceptado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
<b>Forma nombre y/o sello de quien recibe:</b>		<b>Fecha de entrega:</b> 20-12-19	
<b>Dirección de entrega:</b>		<b>Distribuidor:</b> 25 NIXON	
<b>C.C.:</b>		<b>Horas:</b>	
<b>Ter:</b>		<b>C.C.:</b>	

3333  
 NOR-OCCIDENTE  
 467  
 PO MEDELLIN



3333467300088PC014378044CO

Principal: Bogotá D.C. Carrera 100 No. 1270 / Tel. contacto: (610) 47200 / Web: [www.472.com.co](http://www.472.com.co)  
 El usuario debe expresar conformidad que fue conciliado el contrato que se encuentra publicado en la página web 472 [www.472.com.co](http://www.472.com.co)

- c) La oferta deberá permanecer vigente por un periodo igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- d) La oferta es irrevocable en los términos del artículo 846 del Código de Comercio.
- e) Los documentos de la oferta no pueden presentar tachaduras, borrones o enmendaduras que den lugar a diferentes interpretaciones o inducir a error.
- f) Los oferentes deberán tener en cuenta que:
  - No se aceptarán ofertas radicadas en físico, enviadas por fax u otro medio electrónico distinto al Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
  - Una vez presentada la oferta económica, no podrá ser completada, adicionada, modificada, mejorada o reformulada.
  - Se guardará confidencialidad durante el proceso de selección en relación con los documentos que tengan carácter de reservados.

### 1.11. CODIGO UNSPSC

Los códigos UNSPSC de los bienes a adquirir con este proceso se encuentran descritos a continuación, así:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
43201400	Tarjetas del sistema
43201600	Componente de anáisis
43221700	Equipo fijo de red y componentes
43222600	Equipo de servicios de red
43223300	Dispositivos y equipos para instalación de conectividad de redes y datacom
46191500	Prevención contra incendios
41111900	Instrumentos indicadores de registro

### 1.12. OFERTA ECONÓMICA

El oferente deberá tener en cuenta dentro del contenido de la oferta económica, que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos, si a ello hubiere lugar.

Así mismo, deberá tener en cuenta los gastos directos e indirectos que ocasione la ejecución del objeto contractual.

**La oferta económica deberá presentarse de conformidad con lo señalado a través de la plataforma SECOP II.**

El ICBF está facultado para realizar las correcciones aritméticas necesarias para determinar el valor de la oferta.

El oferente de igual manera deberá observar los valores establecidos por el Estudio de Mercado realizado, para estructurar su oferta económica, la cual en ningún caso podrá superar los valores techo establecidos en dicho documento.